

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210016600**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia de poder por imprecisión en la indicación de las denominaciones de los documentos cambiarios, téngase en cuenta que el pagare endosado por Citibank inicia su denominación con 01-0071 que no por las obligaciones que contiene; el pagare por un valor de \$82.074.304 su denominación inicia con 4795, mientras que el pagaré por el importe de \$72.109.441 contiene 2 obligaciones que permite su denominación. Art 74 CGP. Por ello efectúese los ajustes necesarios y remítase por conducto del canal digital de la entidad demandante.

2. Sírvase informar el período de causación de cada uno de los intereses de plazo solicitados, respecto de las obligaciones contenidas en cada título valor presentados para el cobro forzado.

3. Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones y memorial poder se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2924f68831818dd2da22bdb945f779a50d4344303ce84f348acd820e208192d**

Documento generado en 03/05/2021 07:13:51 AM